

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2019-00841-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta el citatorio al demandado (fl.62 a 65) en tanto en el mismo se diligenció de forma incompleta el extremo demandante (art. 291)

Se tiene notificado personalmente al demandado (Fl. 61), y comoquiera que el escrito a folios 66 a 95 es extemporáneo, se tiene vencido en silencio el término para contestar la demanda.

Se reconoce a la abogada NARLY JOHANNA DÍAZ GUERRERO como apoderada del demandado. (Fl. 96 a 98).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 15 del mes de octubre del año 2020, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 3 a 44).

Interrogatorio de parte: De Cristian Smith Guerrero Dueñas

DEL DEMANDADO

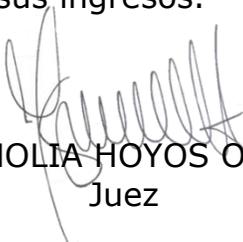
No contestó la demanda

DE OFICIO

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de FANY ROCÍO GONZÁLEZ BEJARANO y CRISTIAN SMITH GUERRERO DUEÑAS identificados con c.c. 20.573.264 y 3.217.393 respectivamente y, oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer capacidad económica de los extremos en litigio. Comuníquese por el medio más expedito.

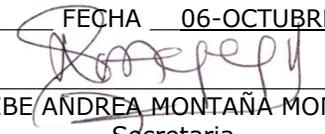
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a FANY ROCÍO GONZÁLEZ BEJARANO y CRISTIAN SMITH GUERRERO DUEÑAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia alleguen prueba de su vinculación laboral y de sus ingresos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 FECHA 06-OCTUBRE- 2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria